

## Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Castelló de la Plana

Bulevar BLASCO IBAÑEZ, 10 , 12003, Castelló de la Plana, Tfno.: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

N.I.G: [REDACTED]

**Tipo y número de procedimiento:** Concurso abreviado 1340/2021. **Negociado:** G

**Materia:** Derecho mercantil: otras cuestiones

**Demandante** [REDACTED]

**Abogado/a:** [REDACTED]

**Procurador/a:** , [REDACTED]

**Demandado . ,** [REDACTED]

MIRCHEVA

**Abogado/a:** [REDACTED]

**Procurador/a:** , [REDACTED]

### AUTO N.º 419/2023

**Magistrado:** [REDACTED]

En Castelló de la Plana, a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En el presente procedimiento concursal con fecha 28/06/2022 se dictó auto aprobando el plan de liquidación de los bienes y derechos integrados en la masa activa de este concurso.

**Segundo.-** La administración concursal ha presentado informes trimestrales sobre el estado de las operaciones.

Asimismo ha presentado informe final de la liquidación, que ha quedado unido a las actuaciones y que se ha puesto de manifiesto a las partes personadas, las cuales no se han opuesto a la conclusión del concurso.

**Tercero.-** La sección de calificación del concurso ha finalizado por Auto de 15/05/2023, que lo califica de fortuito..

**Cuarto.-** Junto con el informe final de liquidación la administración concursal ha presentado su rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

**Quinto.-** El/La concursado/a ha solicitado el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con arreglo al régimen general. De esta solicitud se ha dado traslado a la



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	18/09/2023 11:33:51
ID. FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	1/4

administración concursal y a los acreedores personados, quienes no se han opuesto a su concesión.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Dispone el artículo 465.6.º del texto refundido de la Ley Concursal (redacción conforme a la reforma operada por trasposición de la Directiva 2019/1023), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, que procederá la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones una vez liquidados los bienes y derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos.

**Segundo.-** La conclusión del concurso por finalización de la liquidación requiere que, previamente a resolver sobre tal extremo, la administración concursal presente al juez del concurso, como se ha hecho en este caso, un informe final con el contenido previsto en el artículo 468 del TRLC, conforme al cual debe exponer:

1.º) Las operaciones de liquidación realizadas y las cantidades obtenidas en cada una de ellas, así como los pagos realizados y, en su caso, las consignaciones efectuadas para la satisfacción de los créditos contra la masa y de los créditos concursales.

2.º) Si el deudor tiene la propiedad de bienes o derechos legalmente inembargables, y si en la masa activa existen bienes o derechos desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado respecto del previsible valor venal, así como si existen bienes o derechos pignoralizados o hipotecados.

**Tercero.-** En este caso, examinado el informe final presentado por la administración concursal y atendidas las circunstancias concurrentes, se estima procedente acordar la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones. La conclusión acordada producirá los efectos establecidos en los artículos 483 y 484 del TRLC y en los demás concordantes del mismo texto legal.

**Cuarto.-** Acordada la conclusión procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 479.2 del TRLC, declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración, puesto que no se ha formulado oposición a las mismas.

**Quinto.-** Respecto al beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho solicitado por el/la deudor/a con arreglo al régimen general regulado en los artículos 487 a 492 del TRLC, debe resolverse acerca del mismo en esta resolución, puesto que ni la administración concursal ni los acreedores personados se han opuesto a ella (art. 490.1 del TRLC).

En este caso, se ha verificado que se cumplen los presupuestos, tanto subjetivos como objetivos, y los requisitos establecidos en la ley para la concesión de este beneficio, por lo que así procede acordarlo con la extensión prevista en el artículo 491 del TRLC y los efectos



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	18/09/2023 11:33:51
ID. FIRMA	idFirma	PÁGINA	2/4
[REDACTED]			

establecidos en los artículos 500 a 502 del TRLC.

**Sexto.-** Acordada la conclusión procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 479.2 del TRLC, declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración, puesto que no se ha formulado oposición a las mismas.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la conclusión del presente procedimiento concursal referente al/a la deudor/a [REDACTED] por finalización de la liquidación.

2.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal

3.- Se acuerda el cese de las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del/de la concursado/a que estuvieran subsistentes .

4.- Se acuerda el cese de la administración concursal.

5.- Se concede a [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

6.- Inscribese este auto en los registros en los que se inscribió la declaración del concurso y canceléense los asientos relativos a situaciones concursales que proceda cancelar.

7.- Publíquese esta resolución en el Registro Público Concursal por la representación procesal de la concursada, y en el Boletín Oficial del Estado .

8.- Notifíquese este resolución a las mismas personas a las que se notificó el auto de declaración del concurso.

9.- Archívense las actuaciones.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma el Magistrado.

MAGISTRADO



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	18/09/2023 11:33:51
ID. FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	3/4
[REDACTED]			

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.*



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [REDACTED]			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	18/09/2023 11:33:51
ID. FIRMA	idFirma	PÁGINA	4/4
[REDACTED]			